

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 262-2024-GM/MDY.**

Yarabamba, 20 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA**VISTO:**

Informe N°417-2024-ASyL-FFGCH/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°4773-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 358-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el Artículo 189 del RLCE de la Ley 30225. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.

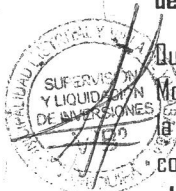
Que el Artículo 186 del RLCE de la Ley 30225, Inspector o Supervisor de obra 186.I. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que el Artículo 142. del RLCE de la Ley 30225, Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que mediante Informe N°417-2024-ASyL-FFGCH/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de su análisis señala: (...) Del expediente se señala los siguientes Asientos de cuaderno en los cuales se anota el inicio y fin de la causal, siendo estos: Asiento N°186 anotado por el residente (24/10/2024) mediante Resolución de Gerencia Municipal N°237-2024-GM/MDY, de fecha 18 de octubre del 2024, notificada el 21 de octubre del 2024, se aprobó el adicional de obra N°02 en sus componentes 1 y 3, por otro lado, mediante resolución de gerencia municipal N°240 notificada el 24 de octubre del 2024, se aprobó el adicional de obra N°03 con deductivo vinculante N°02". Asiento N°191 anotado por el residente de obra (28/10/2024), "mediante informe N°023-2024-CAQPLB-MDY, de fecha 28 de octubre del 2024, se realiza la solicitud de ampliación de plazo, basada en la necesidad de plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicionales, al haberse aprobado el adicional de obra N°02 y componente 1 y 3 y el adicional de obra N°03". Asiento N°193, anotado por el supervisor de obra (30/10/2024), "se ratifica la necesidad de prestación ampliación de obra N°01 por la aprobación del adicional N°02 en sus componentes 1 y 3 mediante R.G.M. N°237-2024-GM/MDY y la aprobación del adicional de obra N°03 con deductivo vinculante N°02 mediante R.G.M N°240-2024-GM/MDY, adicionales que demandan un plazo adicional para su ejecución de obra. Se aprecia que el inicio y final de las circunstancias invocadas (los cuales son la notificación de la aprobación de las prestaciones adicionales) que habrían de generar una ampliación de plazo por aprobación de los adicionales N°02 y 03 fue anotado por el residente de obra y confirmada por el supervisor de obra. Concluyendo: "De acuerdo a la evaluación técnica del supervisor Arq. Percy Máximo Sutta Quispe, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato en cumplimiento del contrato en cumplimiento con el artículo 187 (...) **este despacho declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 10 días calendarios**".

Que mediante Informe N°4773-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala dentro de su análisis (...) la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°01, cuenta con el sustento y la cuantificación que el caso amerita y obliga a tener, de conformidad con el numeral 197° del RLCE, por la causal de ampliación de plazo siendo esta **b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las prestaciones adicionales N°02 y N°03** que fueron aprobadas por la entidad, asimismo la afectación a la ruta crítica por la ejecución de los adicionales de obra, cuantificándose el plazo de 10 días calendarios para la ejecución de los adicionales de obra. Concluye: "De acuerdo a la evaluación técnica del supervisor Arq. Percy Máximo Sutta Quispe, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato en cumplimiento del contrato en cumplimiento con el artículo 187.....(..), **este despacho declara PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 de la obra "CREACION DE SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Que mediante Informe Legal N° 358-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, Gerente de Asesoría Jurídica, señala en su análisis: (...) en atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, resulta razonable que pueda reconocerse la ampliación de plazo N°01, por cuanto el expediente cumple con el procedimiento normativo, ya que el contratista puede solicitar dicha ampliación, siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica, por la causal invocada, y de lo analizado se tiene que el contratista cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 197° y 198° Procedimiento para la Ampliación de Plazo, teniéndose como consecuencia que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo N°01, tal como señala el RLCE art.198.2, "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEAGE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Concluye: (...) De lo analizado y corroborado el cumplimiento de lo estipulado en la norma de contrataciones del estado, **considerando que es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°01 por el plazo de 10 días calendarios, por la ejecución de la obra "CREACION**



DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo declararse PROCEDENTE mediante acto resolutivo correspondiente (...).

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°01** de la obra **"CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA -PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, por el plazo de **10 días calendario**.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°01** de la obra **"CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA -PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 79 (setenta y nueve) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA**

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL